

JUZGADO NOVENO CIVIL MPAL Rdo. 2020-415 Ejecutovo Singular

Milleyt Leyart <elsa_milena@hotmail.com>

Jue 9/09/2021 14:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

RECURSO DE REPOSICION LINA MARIA ZULUAGA.doc;

buenas tardes.

Atentamente adjunto memorial solicitando se concedan recursos en el proceso 2020-415.

Atentamente,

Abg. Elsa Milena Leyton Aristizabal

T.P. No. 121.434 C.S.J



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
ABOGADA

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LINA MARIA ZULUAGA NAVALES
Demandado: HAROLD EDWAR GARCIA MEJIA
Radicado : 2020-00415

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL, apoderada de la señora LINA MARÍA ZULUAGA NAVALES, dentro del término legal concedido, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio se conceda el RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso en referencia, por las siguientes consideraciones:

La suscrita ha hecho todo el trámite correspondiente, de conformidad con los parámetros fijados por la normatividad tanto del artículo 291 y 292 del C.G.P. como del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin embargo, el Despacho no se encuentra conforme con dicho procedimiento, a pesar que se han cumplido todos los requerimientos indicados por este Juzgado.

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, este Despacho me requiere nuevamente, a fin de que proceda a notificar a la parte demandada, actuación que se cumplió, no solo con los requerimientos legales, sino también, con los requerimientos del despacho. Dicha notificación se surtió vía correo electrónico, en la dirección electrónica (harogame1@yahoo.es) registrada por el señor HAROLD EDWAR GARCIA MEJIA, en la Cámara de Comercio de esta ciudad, cuando dicho señor registró la sociedad HGM INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA S.A.S. donde funge como Gerente de la misma; notificación que fue enviada desde la empresa de Servicios Judiciales Certipostal, empresa autorizada para envíos judiciales, con recibo de caja No. 02209 con fecha 06/08/201; documentos éstos que se encuentran en el expediente del proceso en mención.

La entrega del comunicado de la notificación fue certificada por la empresa de envíos, cuya observación manifiesta "La notificación enviada a harogame1@yahoo.es fue entregada el día 2021-08--09. (...) se deja constancia que se envió notificación personal destinatario Harol Edwar García Mejía Juz 09 civil municipal armenia 2020-415. Dte: Lina María Zuluaga Navales Ddo: Harol Edwar García Mejía, se adjunta constancia de archivo".

Este documento fue enviado al despacho, como anexo al memorial de fecha 23 de agosto de 2021, dando cumplimiento al requerimiento hecho con auto de fecha 21 de julio del 2021, dentro del término concedido.

Dentro de la justificación dada por el Despacho para declarar terminado el proceso referido, se manifiesta que la parte demandante NO cumplió con la carga procesal en el término concedido, por tanto, el juzgado declaró la terminación del proceso por Desistimiento Tacito.

El artículo 317 C.G.P. en su numeral primero, manifiesta:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le **ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes** ..

Edificio Lujimenez, Carrera 16 No. 19 – 28 Oficina 204
Celular 320 6929052 Tel. 7446503
Armenia Quindío



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
ABOGADA

Al contabilizarse el término de los 30 días del auto que ordena dar cumplimiento a la carga procesal de notificación personal al demandado, es de fecha 21 de julio del 2021, la empresa de envíos, remitió la comunicación al correo del demandado con fecha nueve (09) de agosto del 2021, de acuerdo a la certificación expedida por Certipostal, empresa autorizada para envíos judiciales y este hecho se reportó al juzgado mediante memorial de fecha 23/08/2021, toda vez que se estaba en espera que el demandado abriera el enlace de visualización, y el término de los treinta (30) días para dar cumplimiento a la orden judicial vencía el dos (02) de septiembre del 2021, es decir, que al Despacho se le demostró el cumplimiento de la obligación de la demandante en notificar al demandado, dentro de los treinta (30) días concedidos por la norma.

Por lo anterior, de manera atenta, solicito al despacho conceder el recurso de reposición y en subsidio se conceda el recurso de apelación solicitado a la decisión tomada en auto de fecha seis (06) de septiembre de 2021, por no encontrarme de acuerdo con la determinación tomada por el señor Juez Noveno Civil Municipal Armenia.

Atentamente,

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
T.P. 121.434 del Consejo Superior de la Judicatura